DICTAMEN N° 001
REF: A.S. N° E4-2020-3591/A s/ "Proyecto de Decreto s/ Emisión de Letras 2021".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y CRÉDITO PÚBLICO
PROVINCIA DEL CHACO
CR. JOSÉ M. ORSOLINI

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones para tomar intervención y emitir opinión respecto al anteproyecto de Decreto sobre licitación pública correspondiente a la emisión de Letras de Tesorería por hasta un monto de Pesos Cuatro Mil Quinientos Millones ($ 4.500.000,00) o su equivalente en moneda extranjera.

I.- Así a fs. 2/5 obra anteproyecto de Decreto el que en sus artículos 1° y 2°, crea un Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco, a ser emitidas por Tesorería General de la Provincia, autorizando a la misma a efectuar la emisión de Letras de Tesorería de conformidad a los términos generales establecidas en el decreto y lo que se establezcan por Resolución del Ministerio de Planificación y Economía.

A fs. 13 obra intervención de Contaduría General de la Provincia del Chaco la cual informa que no tiene objeciones técnicas que formular respecto al Anteproyecto de Decreto que se promueve.

II.- En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141° Inc. 9°. Asimismo la operatoria prevista encuentra marco jurídico en la Ley 1092-A, artículos 104° inciso c, 106° y en la Ley 3284-F artículo 14° y 15°.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera,

legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

III.- Atento lo expuesto, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la mediad detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante a fs. 13, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de decreto en análisis.

COPIA DIGITAL

Así de la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

No obstante este Órgano Asesor sugiere tener presente lo establecido en el artículo 106° párrafo 2° de la Ley 1092-A, de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial.

Asimismo deberá correrse vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A artículo 6° inciso b.

Atentamente.

Asesoría General de Gobierno

05-01-2021

Dra. Leila M. Varela
Abogada Asesora
A/C Asesoría General
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL